

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA número 3 de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana (acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley de Cintas y Listones.

Asunto: Acta número 3 de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana. (Acta de clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se reunieron en el auditorio del edificio A de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo la presidencia del ciudadano licenciado Emilio Gómez Vives, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores en cumplimiento al acuerdo tomado el día 25 de noviembre del año en curso, los delegados obreros y patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la R.M.

Después de haber certificado los Secretarios de la Mesa Directiva la existencia del quórum, se declaró abierta la sesión bajo el siguiente orden del día, mismo que fue aprobado en los siguientes términos: I.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; II.- Informe de la Gran Comisión de Contratación y Tarifas, y III.- Asuntos generales.

En el desahogo del primer punto del Orden del Día, el señor Fermín Lara Jiménez, representante obrero dio lectura al acta de fecha 25 de noviembre del presente año, siendo aprobada en sus términos.

En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, la representación obrera y la representación empresarial coincidieron en informar en que hasta la fecha no existían avances substanciales en los trabajos de la Comisión de Contratación y Tarifas.

En el desahogo del tercer punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar el licenciado Pedro García Ramón en representación del licenciado Emilio Gómez Vives, Presidente de la Convención, con la aprobación de la Asamblea procedió a declarar los trabajos en sesión permanente, exhortando a la Gran Comisión de Contratación y Tarifas a intensificar sus actividades.

Siendo las 23:59 horas del día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y una vez que los secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum respectivo, se reanudaron las labores de la sesión plenaria, dando cuenta la Gran Comisión de Contratación y Tarifas con un convenio de esta fecha, mismo que se aprueba en todas y cada una de sus partes.

No habiendo otro asunto que tratar se reanuda la sesión, haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"Hoy día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, declaro solemnemente clausurados los trabajos de la convención obrero patronal revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la R.M."

Para constancia se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada, la firman al calce el presidente de la Convención y los secretarios de la Mesa Directiva y al margen los delegados que quisieron hacerlo.- El Presidente, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- Los Secretarios del Sector Obrero: **Fermín Lara Jiménez, Adolfo Gott Trujillo, Mario A. Sánchez Mondragón, Luis Aguilar Cerón, Raúl Hernández Ortega, Raúl Moreno Izquierdo**.- Rúbricas.- Los Secretarios del Sector Patronal: **Alberto Menassé Calderón, Luis Sánchez Ramos, Max Camiro Vázquez, Fernando Zamanillo N., Abraham Laiter, Pedro Roderio Garduño**.- Rúbricas.

CONVENIO Industria Textil del Ramo Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana. Revisión Integral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.

CONVENIO INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO LISTONES, ELASTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS, JACQUARD O AGUJAS DE LA REPUBLICA MEXICANA. REVISION INTEGRAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos del día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, comparecen ante los ciudadanos licenciado Mariano Palacio Alcocer, doctor Javier Moctezuma Barragán, licenciado Emilio Gómez Vives, licenciado Pedro García Ramón y licenciado Fernando Espinoza Pastrana, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Subsecretario del Trabajo, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores y Subcoordinador de Contratos Ley, funcionario conciliador de la misma dependencia, respectivamente, los integrantes de la Gran Comisión de Contratación y Tarifas de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil de Listones,

Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana; por el Sector Obrero los ciudadanos Fermín Lara Jiménez, Adolfo Gott Trujillo, Raúl Hernández Ortega, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Luis Aguilar Cerón, Leonardo Rodríguez Rosas, Raúl Moreno Izquierdo, Andrés Acosta Rivera, José Luz Guevara Guzmán, Carlos Muciño Islas, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Cándido Cerón Hernández, Sebastián Moreno Tapia, Cornelio García Gómez, Mario Martínez Dector, Fidel Moreno García y licenciado Concepción Huerta de Sánchez; y por el Sector Patronal los ciudadanos licenciado Alberto Menassé Calderón, ingeniero Abraham Laiter L., Edmond Kohury H., licenciado Tito Kuri Slim, ingeniero Luis Barroso Díaz, Alberto Bejarano Cappon, Alfonso Roque Chávez, ingeniero Miguel Plab Hahne, ingeniero Knut Zacharías, José Francisco Álvarez Hernández y licenciados Luis Sánchez Ramos, Maximiliano Camiro Vázquez, Pedro Roderio Garduño, Marcelo Sánchez Fernández, Fernando Zamanillo Noriega y Jesús Flores Merino, y dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del ciudadano licenciado Mariano Palacios, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y de los ciudadanos funcionarios de esta Secretaría que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado de manera integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana en los términos del artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo, y convienen que todas aquellas cláusulas del mismo que no sean modificadas o adicionadas por efecto del presente Convenio, conservarán la redacción que tienen en el Contrato que se revisa.

TERCERA.- Las partes convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como de los llamados "banderazos" donde los hubiere, en 19.5% (diecinueve punto cinco por ciento) a partir del primer minuto del día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. En consecuencia, a partir del primer minuto del día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el salario mínimo en esta rama de industria y a que se refiere la cláusula 53a. del Contrato Ley que se revisa, será de \$72.45 (setenta y dos pesos 45/100 M.N.), el cual ya incluye el incremento pactado en esta cláusula. El incremento pactado en esta cláusula se otorga con tope de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) diarios, pues los trabajadores que perciban esta cantidad o cualquiera otra superior tendrán un incremento total de \$35.10 (treinta y cinco pesos 10/100 M.N.) por trabajador y por jornada legal trabajada.

CUARTA.- Las partes designan una Comisión de Ordenación y Estilo integrada por los ciudadanos José Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Sebastián Moreno Tapia, Raúl Moreno Izquierdo y Leonardo Rodríguez Rosas, por el sector obrero, y por los ciudadanos Alberto Menassé Calderón, Alfonso Roque Chávez, ingeniero Abraham Laiter, y licenciados Luis Sánchez Ramos, Maximiliano Camiro Vázquez y Pedro Roderio Garduño, por el sector patronal, para actualizar el texto las tarifas del Contrato Ley que se revisa con las modificaciones y con los incrementos pactados en el presente Convenio, y hecho lo anterior, solicitarán del ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social la publicación respectiva para todos los efectos legales conducentes. El sector patronal faculta a la Coalición Nacional Obrera de la Industria Textil para que gestione ante el **Diario Oficial de la Federación** un tiraje especial del ejemplar en que se publique el Contrato Ley que se revisa, del cual el sector patronal pagará 500 ejemplares de los que se entregarán 250 al sector obrero y 250 a la Sección de Pasamanería de la Cámara Nacional de la Industria Textil.

QUINTA.- Las partes solicitan del ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social que ordena la publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos de lo dispuesto por el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, el Sector Obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentaron ante la Secretaría Auxiliar de Huelga de la Junta Especial número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje con motivo de la presente revisión, y por tanto los sindicatos se obligan a desistir de los mismos a su entero perjuicio y ante dicha autoridad.

SEPTIMA.- Para los efectos de los artículos 33, 34, 390, 939 y relativos de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a depositar y ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para cuyo efecto la representación patronal faculta a los ciudadanos licenciados Luis Sánchez Ramos, Maximiliano Camiro Vázquez, Fernando Zamanillo Noriega y Pedro Roderio Garduño conjunta o

separadamente; y la representación obrera faculta a los ciudadanos Fermín Lara Jiménez, Raúl Hernández Ortega y Mario Alberto Sánchez Mondragón, conjunta o separadamente.

OCTAVA.- Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente Convenio, para los efectos reglamentarios.

Para constancia se levanta el presente Convenio, que después de leído y ratificado en sus términos firman al margen los comparecientes, así como los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.- El C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer.-** Rúbrica.- El C. Subsecretario del Trabajo, **Javier Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.- El C. Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives.-** Rúbrica.- El C. Subcoordinador de Contratos Ley, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Fernando Espinoza Pastrana.-** Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para los trabajos que se desarrollen a presiones ambientales anormales, para quedar como NOM-014-STPS-1999, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciones de seguridad e higiene, publicado el 6 de septiembre de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-014-STPS-1993, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLEN A PRESIONES AMBIENTALES ANORMALES, PARA QUEDAR COMO NOM-014-STPS-1999, EXPOSICION LABORAL A PRESIONES AMBIENTALES ANORMALES-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1999

CARLOS ARMANDO BIEBRICH TORRES, Subsecretario de Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de la fracción II del artículo 5 y fracción XIII del artículo 7 del Reglamento Interior de la dependencia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de septiembre de 1999, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para los trabajos que se desarrollen a presiones ambientales anormales, para quedar como NOM-014-STPS-1999, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciones de seguridad e higiene, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que como consecuencia de lo anterior, presentó comentarios la empresa Cabo Diving Services, S.A. de C.V.;

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas;

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para los trabajos que se desarrollen a presiones ambientales anormales, para quedar como NOM-014-STPS-1999, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciones de seguridad e higiene.

PROMOVENTE: CABO DIVING SERVICES, S.A. DE C.V.

COMENTARIO 1, apartado 4.1, inciso jj) supervisor:

En la definición menciona que es responsable de la seguridad de los buzos y de los trabajos realizados durante el buceo.

Mi humilde opinión: Es responsable de verificar que el buzo cumpla con la seguridad requerida y que las condiciones de trabajo sean seguras y tenga un término aceptable.

[Esto se debe a que cada buzo al sumergirse al agua es responsable de su propia seguridad y de su actividad, ya que por trabajar en este medio acuático, no es fácil verificar el trabajo, el buzo debe practicar la ética.]

RESPUESTA: No procede su comentario, ya que el supervisor es la persona designada por el patrón y calificada en el cargo para dirigir las operaciones de buceo. Su responsabilidad consiste en la organización, planeación y coordinación segura de los trabajos a realizar, mantener comunicación con los buzos, atender casos de emergencia, aplicar las regulaciones en la materia y vigilar el desempeño del trabajo a través de medios tales como sistemas de comunicación electrónica, código de señales e inmersiones.

COMENTARIO 2, apartado 8.1.4:

Se menciona el contar con una cámara hiperbárica en buceos de 18 mts.

Mi humilde opinión: Tener localizada una cámara hiperbárica para el traslado inmediato en caso de ser necesario.

[Esto resulta ya que muchas actividades se desarrollan en puerto o en lugares que las cámaras son accesibles en corto tiempo. Ahora, cómo podríamos considerar los buceos deportivos, ya que las profundidades que se exploran sobrepasan este límite.]

Ver 8.5.8

RESPUESTA: Procede su comentario, por lo que se elimina el apartado 8.1.4, en virtud de que los apartados 8.5.8 y 8.6.8 inciso c), establecen los casos del uso obligatorio de la cámara de descompresión en el buceo dirigido de superficie con suministro de aire, y con suministro de mezcla de gases, respectivamente. Por otra parte, en el apartado 8.1.2 inciso d) se prevé el requerimiento de contar con una relación en la que se indiquen las cámaras hiperbáricas cercanas y disponibles a los lugares de trabajo, independientemente del tipo de buceo practicado, la profundidad o el tiempo de inmersión. Cabe aclarar también que el buceo deportivo es regulado por la Secretaría de Turismo, a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-1998, *Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio*, en lo referente a la seguridad de los usuarios de tal servicio, no obstante, para las personas sujetas a una relación de trabajo, como pueden ser los guías e instructores en este tipo de actividad, aplica la Normatividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

COMENTARIO 3, apartado 8.5.6:

Menciona que se cuente con una campana abierta para asistir al buzo.

Mi humilde opinión: Estas campanas abiertas son para uso de buceo de rebote o saturación, y no aplicaría para buceo de aire en áreas seguras.

RESPUESTA: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el apartado 8.5.6, quedando en los términos siguientes:

8.5.6 En la estación de buceo debe contarse con equipo de rescate y un medio mecánico de izaje para posibilitar el rescate de un buzo herido o incapacitado, independientemente del tipo de embarcación utilizada o trabajo ejecutado. Cuando se realicen inmersiones a más de 39 m (130 ft), debe existir una canastilla, o campana abierta o cerrada con capacidad para llevar a dos buzos y equipada con una cadena o puerta que impida que los buzos caigan; asimismo, debe contar con un suministro de emergencia, ya sea mediante tanques de emergencia o suministro directo de superficie. La campana y el medio mecánico de izaje deben cumplir con lo establecido en el apartado 8.8.1.

Se agrega al apartado 8.6.6 el texto siguiente:

8.6.6 Se debe utilizar una campana abierta o cerrada durante la descompresión en el agua. La campana cumplirá con los requisitos establecidos en el apartado 8.5.6.

COMENTARIO 4, apéndice I, apartado I.2:

Adicionar kit de oxígeno medicinal portátil.

RESPUESTA: No procede su comentario en virtud de que el requerimiento de contar con un kit de oxígeno medicinal portátil, se encuentra implícito en el segundo punto del apartado de referencia, que a la letra dice "resucitador para respiración artificial con mascarilla (adulto) y bolsa reservoria con sistema para administrar oxígeno suplementario".

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Subsecretario de Previsión Social, **Carlos Armando Biebrich Torres**.-
Rúbrica.